



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2016-00591-00.

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en contra del auto signado el pasado 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se convocó a la audiencia prevista en el artículo 272 del CGP, el Despacho DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto, ello por cuanto a las luces del precitado artículo 272 del estatuto procesal vigente, dicha determinación no es susceptible de recursos, así:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”. (Negrilla propia).

Empero, a efectos de evitar futuras nulidades, comporta precisarse al apoderado recurrente que, el traslado que echa de menos no fue fijado en lista, ello por cuanto en providencia de 25 de octubre de 2022 se surtió el mismo, sin necesidad de fijación, implicando de lo anterior, que dicho acto procesal se realizó mediante auto que cobro fuerza de ejecutoria.

Vistos los escritos que anteceden, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante en la demanda principal, en su oportunidad recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención y demandante en la principal, dentro de la oportunidad pertinente contestó la demanda de reconvención y propuso excepciones de mérito, por lo que de éstas es del caso ordenar correr traslado a la parte demandante en reconvención por el término legal de cinco (5) días.

Vencido el término anterior se resolverá lo inherente a la audiencia consagrada en el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373

Para soportar lo dicho nótese como, el apoderado recurrente procedió a descorrer en tiempo el traslado de las excepciones propuestas, sin que en dicha oportunidad hubiera manifestado inconformidad alguna.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.